

Presidenta: Doña Dolores Caballero Flores

Vocales:

Don Pedro Jiménez Fernández, miembro de la Junta de Gobierno, responsable del Área de Empleo, Turismo, Agricultura, Vivienda y Cementerio.

Doña Dolores López Saborido, miembro de la Junta de Gobierno, responsable del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Tráfico y Seguridad Ciudadana.

Don José Hinojosa López, miembro de la Junta de Gobierno, responsable del Área de Economía, Hacienda y Fiesta.

Don Juan Jiménez Moreno, miembro de la Junta de Gobierno, responsable del área de Urbanismo y Deporte.

Doña Maribel Aroca Barroso, responsable del área de Educación, Cultura, Servicios Sociales, 3ª Edad, Mujer y Salud.

Don Diego Gavilán Listán, responsable del Área de Juventud, Formación, Participación Ciudadana y Comunicación.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local celebrará sus sesiones en las dependencias de este Ayuntamiento, con la periodicidad y horario que establezca el Pleno de la Corporación, previa convocatoria al efecto realizada por esta Alcaldía.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, cuya competencia básica es la de asistir y asesorar a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones, ostentará, por delegación de ésta, las siguientes competencias:

Los apartados o) y q) del artículo 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril.

Los apartados e) del art. 24 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Los apartados 9,11 y 21 del art. 41 del R.D. 2.568 de 28 de noviembre de 1.986

Cuarto.- Las atribuciones delegadas deberán ejercerse por la Junta de Gobierno Local en los términos y dentro de los límites de esta delegación, sin que sean susceptibles de nueva delegación en ningún otro órgano.

En el texto de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, en virtud de esta delegación, deberá hacerse constar esta circunstancia mediante la inclusión, en la parte positiva, del texto siguiente:

“Atendido que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 31/2011 de fecha dieciséis de Junio de 2.011.”

Quinto.- Delegar de forma indistinta en todos los Concejales de este Ayuntamiento, las competencias que a esta Alcaldía le otorga el artículo 51.1 del Código Civil, para autorizar los matrimonios civiles que se celebren en este término municipal.

Esta delegación faculta a todos los Concejales para autorizar matrimonios civiles, sin que en una misma ceremonia pueda intervenir más de uno de ellos.

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real 2568/1986, de 28 de noviembre, estas delegaciones tendrán efecto desde el día siguiente a la fecha de notificación de este Decreto a los Concejales afectados.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento de los Concejales delegados, esta Alcaldía asumirá, directa y automáticamente, las competencias delegadas.

Séptimo.- Comunicar esta resolución a todos los Concejales afectados, para su conocimiento y efectos.

Octavo.- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Noveno.- Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la sesión extraordinaria que se convoque para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Leída íntegramente la Resolución que precede, por mí, aprobada por la Sra. Alcaldesa que la ha adoptado y declarado por ella misma concluso el acto, yo, la Secretaria extendiendo la presente en Alcalá del Valle a dieciséis de Junio de dos mil once, que firma la Autoridad Municipal, de todo lo cual doy fe.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo.: Dolores Caballero Flores. LA SECRETARIA. Fdo.: Francisca Listán Alvarez.

Nº 46.661

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE ANUNCIO

Habiendo aprobado inicialmente el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de Febrero de dos mil once, los Estatutos del Consejo Local de Personas con Discapacidad, se anunció para información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 82, de fecha 4 de mayo de 2011, al mismo tiempo que se exponía en el Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de San Roque (desde el día 09-05-2011 al día 09-06-2011); no habiendo sido objeto de reclamación alguna durante este plazo y hasta la fecha de hoy, se entienden definitivamente aprobadas dichas imposiciones y modificaciones, en cumplimiento del artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, publicándose a continuación el texto de las mismas.

En San Roque, a 14 de Junio de 2011. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. Juan Carlos Ruiz Boix.

ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO PRIMERO: El Consejo Local de Personas con Discapacidad es el órgano de Participación, Información y Propuesta de la gestión municipal, de todos los temas referidos al desarrollo integral y defensa de los discapacitados.

Sus propuestas, informes y dictámenes, serán elevados a los órganos municipales competentes, quienes, en cualquier caso, deberán tenerlos en cuenta como órgano consultivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Son funciones del Consejo:

a) Elaboración de informes, proyectos y sugerencias sobre temas de interés para los discapacitados, bien por iniciativa propia o a instancia del Ayuntamiento.

b) Proponer conjuntamente soluciones a problemas concretos.

c) Colaboración con las distintas Comisiones o Delegaciones del Ayuntamiento en los programas o estudios que se relacionen con los Discapacitados.

d) Proponer y asesorar en la elaboración del Programa y presupuesto anual.

e) Fomentar Convenios de colaboración entre el Ayuntamiento y Entidades no públicas así como otras Instituciones de la Administración Autonómica, Central y CEE que favorezcan la promoción y desarrollo del colectivo, dentro de las funciones de informe y propuesta.

f) Elaborar Memorias del Consejo.

g) Crear cuantas comisiones de Trabajo se consideren en beneficio del Colectivo. A estas Comisiones se podrán incorporar personas voluntarias que asesoren y colaboren en el seguimiento de los temas.

h) Cualquier otra que redunde en beneficio de este colectivo dentro de las funciones de informe y propuesta.

ARTÍCULO TERCERO: El Consejo Local de Personas con Discapacidad estará compuesto por aquellas organizaciones e Instituciones Locales involucradas en el tema que así lo deseen junto con los representantes políticos de la siguiente forma: . Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento que será su Presidente/a, o persona en quien delegue.

. Un/a representante de cada partido político con representación municipal.

. Un/a representante de cada Asociación o colectivo de Discapacitados inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones que solicite tomar parte del mismo y sea elegido/a democráticamente por todos/as socios/as a través del órgano competente. Los representantes, deberán contar con un suplente debidamente acreditado.

. Un funcionario/a responsable del Centro de Servicio Sociales que actuará como Secretario/a, con voz pero sin voto.

También podrán asistir a las reuniones de Consejo a propuesta de cualquier miembro del mismo y previa autorización de la presidencia, personas a título individual, entidades relacionadas con el colectivo o concejales delegados del Área relacionados con algún punto del orden del día, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO CUARTO: Son objetivos del Consejo:

1. Promocionar íntegramente el Asociacionismo en todas sus facetas, prestando el apoyo que le fuera requerido por las asociaciones de Discapacitados de San Roque, dentro de las funciones de informe y propuesta.

2. Fomentar las relaciones entre discapacitados del municipio, dentro de las funciones de informe y propuesta.

3. Estimular la Cooperación de las distintas Administraciones y Entidades implicadas, para una mayor eficacia y coordinación de los recursos a escala municipal, dentro de las funciones de informe y propuesta.

4. Colaborar en la promoción de campañas, proyectos y otras actividades relacionadas con la problemática de los discapacitados que sean promovidas por la CEE, Administración Central, Autonómica, Local, Asociaciones de Discapacitados del Municipio, o que acuerde formular su propia iniciativa.

5. Cualquier otra actividad que suponga beneficio para el desarrollo de los Discapacitados del municipio, dentro de las funciones de informe y propuesta.

ARTÍCULO QUINTO: Corresponde a la Presidencia del Congreso:

a) La representación legal del Consejo Local de Personas con Discapacidad.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones, así como dirigir sus debates.

c) La elaboración del Orden del día de las reuniones, incluyendo las propuestas presentadas por los diferentes colectivos.

d) Resolver en caso de empate, con voto de calidad.

ARTÍCULO SEXTO: El Consejo Local de Personas con Discapacidad se reunirá ordinariamente cada 3 meses y extraordinariamente cuantas veces los considere oportuno la Presidencia o, al menos 1/3 de sus miembros.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las convocatorias del Consejo se efectuarán por la Presidencia especificando el Orden del día, con un mínimo de diez días de antelación, para sus sesiones ordinarias y de dos para las extraordinarias, pudiendo ser en primera o en segunda convocatoria.

ARTÍCULO OCTAVO: Para celebrar sesión en primera convocatoria, será necesario la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente constituyen el Consejo. En segunda convocatoria podrá celebrarse válidamente la sesión, media hora más tarde de la inicialmente prevista, siempre que exista mayoría simple y con presencia de la Presidencia más el Secretario/a.

ARTÍCULO NOVENO: Los acuerdos del Consejo Local de Personas con Discapacidad se adoptarán por mayoría simple.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los colectivos estarán representados en el Consejo por sus representantes o circunstancialmente por la persona en quien delegue. Los miembros propuestos por los colectivos, podrán ser renovados siempre que aquellos lo estimen oportuno y así lo hagan constar por escrito a la Presidencia.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La modificación total o parcial del presente Reglamento corresponderá al Pleno de la Corporación oído el dictamen del Consejo Local de Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La disolución del Consejo Local de Personas con Discapacidad corresponderá al Pleno de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre.

Nº 46.820

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL ANUNCIO

Esta Alcaldía mediante Decreto de fecha 14 de junio de 2011, y en virtud de las competencias conferidas por los artículos 52 y 53 del ROF (RD 2568/86, de 28 de noviembre), ha tenido a bien nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales: